

pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación.

El valor en aduanas se determinará utilizando el valor de transacción de mercancías idénticas vendidas al mismo nivel comercial y sustancialmente en las mismas cantidades que las mercancías objeto de la valoración. Si se dispone de más de un valor de transacción de mercancías idénticas, para determinar el valor en aduanas de las mercancías importadas se utilizará el valor de transacción más bajo.

Si en el curso de la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercancías podrá no obstante retirarlas de las aduanas si, cuando así lo exija, presta una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los derechos de aduanas a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

Previa solicitud por escrito, el importador tendrá derecho a recibir de la Administración de Aduanas del país de importación una explicación escrita del método según el cual se haya determinado el valor en aduanas de sus mercancías.

En todo caso el importador tendrá el derecho a recurrir contra una determinación de valor hecha por la Administración de Aduanas para las mercancías objeto de valoración. Aunque en primera instancia el recurso se pueda interponer ante un órgano superior de la Administración de Aduanas, en última instancia el importador tendrá el derecho de recurrir ante una autoridad judicial.

JUDICIALES

Inconstitucionalidad del artículo 1463 del Código Civil

La Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucional el artículo 1463 del Código Civil por considerar que el mismo es violatorio al artículo 8, inciso 15, de la letra d) de la constitución que eleva a la categoría constitucional el precepto de la plena capacidad civil de la mujer casada que ya había sido consagrada en la ley 390 de 1940. El artículo 1463 disponía que se presume que la mujer casada que no acepte la comunidad de bienes dentro del plazo de 3 meses y 40 días después de publicada la sentencia de divorcio renunciaba a ella.

BANCO DE RESERVAS

El Senado convirtió en ley un proyecto que aumenta el capital del Banco de Reservas de RD\$250 millones a RD\$2,000 millones y precisa que las nuevas acciones sean suscritas en su totalidad por el Estado.

El aumento de 1,750 millones será integrado de la manera siguiente: RD\$250 millones de fondo de reserva y RD\$1,500 millones mediante la emisión de vales certificados de la Tesorería Nacional con un valor de un millón cada uno, emitidos por orden del Presidente de la República.

PELLERANO & HERRERA ABOGADOS

| | |
|-----------------------|-------------------|
| H. HERRERA BILLINI | MARIELLE GARRIGO |
| JUAN ML. PELLERANO G. | MARIA E. BATISTA |
| HIPOLITO HERRERA P. | RAMON LUCIANO |
| RICARDO A. PELLERANO | ISABEL ANDRICKSON |
| HIPOLITO S. HERRERA | WENDY MARTE |
| LUIS R. PELLERANO | EDWARD BARET |
| NORMAN DE CASTRO | ELAINE SENRA |
| LUIS M. RIVAS | NEVES GUZMÁN |
| JUAN MORENO | KARLA JACOBO |
| ROSALIA PROTA | ELIZABETH MENA |
| KATIA RIOS | DAMARIS ROSARIO |
| FLAVIA BAEZ | |

IMPUESTO A LOS SEGUROS EN GENERAL

El Código Tributario establecía un impuesto selectivo al consumo de los servicios de seguros en general en el artículo 383 con una tasa de un 10% sobre la prima pagada por todo tipo de seguro privado, incluyendo incendio y otros seguros contra desastres naturales, seguros de automóviles, seguros de vida, seguros de salud y accidentes, seguros marítimos, seguros de responsabilidad y en general, cualesquiera otra variedad de seguro de vida o de bienes de cualquier naturaleza que se ofrezca.

La ley 147-00 gravó con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITEBIS) a las primas de seguros antes mencionadas, pero la Ley 12-01 derogó el artículo 383 del Código Tributario; en consecuencia el aumento de las primas de seguros se limita a un 2% de todas las primas por cualquier seguro.

REGISTRO DE HIPOTECAS EN BASE A UN PAGARÉ NOTARIAL

La Suprema Corte de Justicia mediante su resolución No. 194, de fecha 29 de marzo del 2001, estableció un procedimiento para la inscripción y registro de hipotecas en base a un pagaré notarial, disponiendo que los Registradores de Títulos deberán proceder a la inscripción siempre y cuando se trate de la primera copia ejecutoria del acto notarial que contenga obligación del pago de una suma de dinero o de las ulteriores copias del mismo, expedidas al acreedor de conformidad con la ley y con los demás requisitos exigidos por el artículo 200 de la ley de registro de tierras; que el término convenido para el pago de la deuda se encuentre vencido al momento de

la solicitud, y que en dicho requerimiento se haga constar con claridad, la designación catastral del o los inmuebles que se solicita gravar con la hipoteca.

REGLAMENTO SOBRE TARIFA DE LOS JUECES DE PAZ

La resolución 246-01 dictada por la Suprema Corte de Justicia en fecha 5 de abril de 2001, dictó un reglamento sobre tarifas de los jueces de paz que dispuso que los jueces de paz ordinarios, los municipales y de tránsito, serán retribuidos en aquellos casos en que, por interés de los particulares, sea requerida su actuación dentro de sus atribuciones legales, fuera del local donde esté radicado el tribunal, indicando que la misma no podrá ser variada por los funcionarios judiciales que la resolución regula.

CONSUMO DE CERVEZA Y COMBUSTIBLE

En el primer trimestre del año el consumo de la cerveza disminuyó en un 13.5% y el de los combustibles en 6%.

TASA DE INTERES EN ESTADOS UNIDOS

La Reserva Federal bajó el día 18 de abril pasado la tasa de interés a un 4.5%, debido al descenso en la inversión en las empresas.

ACUERDO CON LA ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO

El día 1 de Julio de este año entra en vigencia el acuerdo con la Organización Mundial de Comercio (OMC), y es conveniente destacar que de acuerdo con el mismo, el valor en aduanas de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, el precio realmente pagado o por